

## **ORDENANZA N° 289-2008-MDJM**

Jesús María, 10 de noviembre del 2008

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARIA**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARIA;**

**VISTO**, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades Provinciales y Distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades dispone que los gobiernos locales promuevan el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental.

Que, la Ley General del Ambiente – Ley N° 28611 dispone en el Artículo I de su Título Preliminar que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de su vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país; así mismo, y en su artículo 23.2 dispone que los gobiernos locales deben asegurar la preservación y la ampliación de las áreas verdes urbanas y periurbanas de que dispone la población.

Que, la Municipalidad de Jesús María reguló mediante Ordenanza 43-MJM de fecha 15 de enero del 2000, el Marco para el Desarrollo y Protección de las Áreas Verdes en el distrito de Jesús María, la que aprueba el Plan Integral de Gestión y Desarrollo de Áreas Verdes y sus aspectos técnicos; regulando los procedimientos de poda y tala de especies arbóreas

Que, mediante Ordenanza N° 525-MML la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó el Régimen de Intangibilidad, Protección Conservación, Defensa y Mantenimiento de las Áreas Verdes de Uso Público de Lima Metropolitana, que tiene por objeto establecer el régimen de protección, conservación, defensa y mantenimiento de las Áreas Verdes de Uso Público ubicadas en la circunscripción de Lima Metropolitana, la que dispone que las Municipalidades Distritales están obligadas a defender, proteger y mantener las áreas

verdes de uso público de su localidad, impulsando las medidas necesarias para evitar su deterioro.

Que, el constante desarrollo urbanístico del distrito de Jesús María, ejecutado de acuerdo al Plan de Desarrollo Concertado al 2015 y al Plano de Reajuste de la Zonificación para el distrito de Jesús María, va generando cambios en el entorno paisajístico que debe ser armónico con el mantenimiento del medio ambiente y la conservación de la flora local de las áreas de dominio público, de acuerdo con el Plan Integral de Desarrollo de Áreas Verdes que deberá estar orientado a afianzar el distrito como pulmón ecológico y comunidad saludable, acorde con la declaración de necesidad y utilidad pública, la creación, incremento y conservación de áreas verdes dentro de la jurisdicción de Lima Metropolitana.

Que, actualmente el distrito cuenta con 604,378.81 m<sup>2</sup> de áreas verdes según información de la base catastral del distrito para una población de 66,171 habitantes según información proporcionada por Gerencia de Planificación y Presupuesto; lo que corresponde a aproximadamente 9.13 m<sup>2</sup>/hab.; cifra superior a la señalada por la Organización Mundial de Salud que establece 8.00 m<sup>2</sup>/habitante; lo que nos presenta como un distrito saludable en este sentido.

Que, resulta necesario dictar la normativa municipal a fin de regular el régimen de intangibilidad, protección, conservación, defensa y mantenimiento de las áreas verdes, modificar los procedimientos de tala y poda vigentes aplicados a las especies forestales e incorporar el de transplante de las mismas, así como regular la altura de los cercos vivos a fin de proteger del maltrato a las especies forestales, arbustivas, herbáceas y de cobertura vegetal, evitando problemas de saneamiento ambiental y de orden público que se favorecen por una altura inadecuada de los mismos y propiciando la preservación de la vegetación, del entorno paisajístico y del ornato del distrito.

Que, el Informe No. 233-2008-SGDUyMA-GDUyMA-MDJM de la Sub Gerencia de Medio Ambiente, de fecha 24 de octubre del 2008, sustenta técnicamente la necesidad de dictar las normas que regulen el régimen de las Áreas Verdes de Uso Público del distrito de Jesús María, así como los procedimientos administrativos contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Que, el Informe No. 933-GAJyRC-MDJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, de fecha 31 de octubre del 2008, ha opinado por la procedencia legal de establecer el marco normativo de las Areas Verdes de Uso Público en el distrito acorde con la normatividad legal vigente.

Teniendo en consideración lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8º del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN DE INTANGIBILIDAD, PROTECCIÓN,  
CONSERVACIÓN, DEFENSA Y MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES DE USO  
PUBLICO DEL DISTRITO DE JESÚS MARIA**

## **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **ARTÍCULO 1º.- OBJETO**

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen de intangibilidad, protección, conservación, defensa y mantenimiento de las Áreas Verdes de Uso Público ubicadas en el ámbito de la jurisdicción del distrito de Jesús María, orientado a convertir el distrito de Jesús María en pulmón ecológico y comunidad saludable.

### **ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Para efectos del ámbito de aplicación de la presente ordenanza, constituyen Áreas Verdes de Uso Público, aquellos espacios de libre utilización general ubicados en parques, plazas, paseos, alamedas, bosques naturales o creados, bermas centrales, laterales, jardines de aislamiento y en general todas aquellas áreas de uso público que se encuentren cubiertas por vegetación.

### **ARTÍCULO 3º.- PRINCIPIOS**

La Política Municipal relacionada con las Áreas Verdes de Uso Público en el distrito de Jesús María, está basada en la necesidad de incrementarlas y conservarlas, como factor imprescindible para mantener el equilibrio entre los ecosistemas naturales y construidos, además de su aporte a la comunidad por sus beneficios paisajísticos, ambientales, ecológicos, de protección y recreativos, basándose en los siguientes enunciados:

- a.- Promover la protección, conservación y mantenimiento de áreas verdes de uso público, bajo criterios urbanísticos, sociales y ambientales, mediante programas de arborización y siembra de especies vegetales ornamentales en compensación a las áreas determinadas para proyectos de ampliación de vía y estacionamiento vehicular, áreas de acceso a parques y jardines, el diseño de pasajes y caminos interiores y la instalación de elementos decorativos, monumentos o análogos, que no afecten de manera sustancial las áreas verdes existentes.
- b.- Participación de la sociedad civil organizada en la conservación, protección, defensa y mantenimiento de las áreas verdes de uso público.
- c.- Defensa y restitución de los espacios destinados a áreas verdes de uso público.
- d.- Promoción de una cultura ecológica en el distrito.
- e.- Incremento, arborización y remodelación de las áreas verdes de uso público, para el sano esparcimiento de la comunidad en contacto con la naturaleza, destinado a la mejora de las condiciones actuales del medio ambiente que coadyuven a incrementar la cobertura vegetal, favoreciendo la disminución de la contaminación ambiental.

### **ARTÍCULO 4º.- ADMINISTRACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES**

El control, protección, administración y mantenimiento de las áreas verdes de uso público están a cargo de la Municipalidad a través de la Sub Gerencia de Medio Ambiente; no obstante ello, podrán ser otorgadas temporalmente bajo cuidado a terceros, sea de manera directa, o a través de convenios de cooperación con entidades públicas, privadas o la sociedad civil organizada, sin perjuicio de las atribuciones de control, fiscalización y sanción de la municipalidad.

## **CAPITULO II CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES**

### **ARTÍCULO 5º.- NATURALEZA DE LAS ÁREAS VERDES DE USO PUBLICO**

Las áreas verdes de uso público existentes o que se generen en el distrito tienen la calidad de intangibles, inalienables e imprescriptibles.

### **ARTÍCULO 6º.- OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS**

Todo ciudadano tiene derecho al libre acceso y disfrute de las áreas verdes de uso público, sin más limitaciones que las derivadas del orden público, la moral, las buenas costumbres y las demás que se dispongan en la presente norma, destinadas a su conservación, defensa y mantenimiento.

El usuario de un área verde de uso público, está obligado a mantenerla en buen estado de conservación, así como del mobiliario y los elementos decorativos que la integran. Los daños ocasionados al mobiliario, así como a las especies forestales, arbustivas, herbáceas, de cobertura del suelo y macizos ornamentales constituyen faltas que serán susceptibles de sanción.

A fin de preservar el disfrute público y la participación de la comunidad de las áreas verdes de uso público y en el común esfuerzo por conservarlas, defender del maltrato a las especies forestales, arbustivas, herbáceas, de cobertura del suelo y de macizos ornamentales, evitar problemas de saneamiento ambiental y de orden público diversos, se establece que en las bermas laterales y/o centrales, jardines de aislamiento, parques y otros similares del distrito sólo podrán colocarse cercos vivos perimétricos con una altura mínima de 0.20 m. y máxima de 0.50 m.

### **ARTÍCULO 7º.- FOMENTO DE ARBORIZACIÓN**

Se promoverá la siembra de especies forestales, conjuntamente con especies arbustivas, herbáceas, de cobertura del suelo y macizos ornamentales en general en las áreas verdes de uso público, a través de proyectos o programas de arborización y remodelación de las mismas, con la finalidad de mejorar el índice de área verde habilitada per cápita y el índice de especies forestales per cápita en la jurisdicción del distrito.

### **ARTÍCULO 8º.- RESTITUCIÓN DE ÁREAS VERDES**

Cuando por la construcción de una obra urbanística, se afecten especies forestales, éstas deberán ser restituidas en las áreas verdes de uso público de la jurisdicción.

### **ARTÍCULO 9º.- AFECTACIÓN POR OBRAS**

Cuando en la realización de una obra o proyecto de infraestructura que requiera autorización o comunicación a la municipalidad, se afectaran áreas verdes de uso público durante su ejecución y/o se demandara la tala o transplante de especies forestales, deberá presentarse el plan de trabajo y modificaciones a realizarse que incluya una Declaración Jurada de Compromiso de restitución del área verde a su estado original y la reparación ambiental correspondiente de ser el caso, que formará parte de la comunicación que se dirija a la Municipalidad, o del procedimiento para la obtención de la autorización municipal para ejecución de obras en áreas de dominio público.

### **CAPITULO III DE LA PROTECCIÓN Y DEFENSA**

#### **ARTÍCULO 10.- MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE USO**

La modificación del régimen del uso del suelo de los espacios destinados a Áreas Verdes de Uso Público, deberá promover su conservación, defensa y mantenimiento; en tal sentido, no se permitirá el desarrollo de obras de infraestructura que sean ajenas a las finalidades de recreación o de reserva ambiental, siempre y cuando la zona no haya perdido su vocación o consolidado con usos distintos. Cualquier obra de infraestructura que se realice por mejoras no podrá disminuir el porcentaje total de área verde existente en el distrito.

#### **ARTÍCULO 11.- CONTAMINACIÓN**

En las Áreas Verdes de Uso Público, no se permitirán actividades, obras, instalaciones o aplicación directa de productos tóxicos o nocivos a la vegetación, que impliquen riesgos para su conservación, que afecten directamente las especies forestales existentes o que puedan inutilizar partes de una especie forestal o afectar su crecimiento.

#### **ARTÍCULO 12.- PROHIBICIONES**

Queda prohibido en las Áreas Verdes de Uso Público:

- a) La tala, poda severa y transplante de especies forestales sin autorización expresa de la municipalidad mediante Resolución.
- b) El ejercicio del comercio ambulatorio y la instalación de kioscos fijos para comercio.
- c) Adherir, clavar, pegar, sujetar u otra acción similar elementos extraños a las especies forestales o vegetación existentes en la Áreas Verdes de Uso Público.
- d) Arrojar desechos orgánicos, desmonte, escombros y cualquier clase de residuos, salvo malezas en las zonas preestablecidas por la Sub Gerencia de Medio Ambiente.
- e) Realizar actividades que impliquen riesgos para su conservación o que afecten directamente la vegetación existente, o que puedan inutilizar parte de una especie forestal o afectar su crecimiento (quemadas, fogatas, recreación activa, estacionamiento de vehículos, aplicación de productos tóxicos o nocivos, otros similares.)
- f) Realizar obras o instalaciones que puedan afectar directamente o inutilizar partes de una especie forestal o afectar su crecimiento (puestos de vigilancia, casetas de control, kioscos, entre otros)
- g) Comercializar y/o consumir licor, drogas, estupefacientes.
- h) Instalar publicidad de cualquier clase, sin la debida autorización municipal.
- i) Realizar actos que alteren o dañen su estado de conservación, defensa y mantenimiento, así como del mobiliario y los elementos decorativos que la integran.
- j) Disminuir las o reemplazarlas por construcciones de concreto u otra similar.
- k) Sustraer césped, flores, plantas y árboles.
- l) Por estacionar vehículos automotores dentro del área de parques, jardines públicos y/o veredas, sin perjuicio del internamiento del depósito PNP.
- m) Por destruir, clausurar o desviar los canales de regadío.

- n) Por obstaculizar la labor del personal encargado del mantenimiento y riego de las áreas verdes.
- o) Por mantener descuidada o sucia el área correspondiente al jardín frontal público de las propiedades privadas y/o por no informar a la Sub Gerencia de Medio Ambiente para su rehabilitación.
- p) Arrojar sustancias tóxicas a los árboles o arbustos ubicados en las áreas verdes de uso público que los perjudiquen, sin perjuicio del costo de reparación o restitución. (Por cada especie).

En caso que alguna de las actividades antes señaladas cuenten con la autorización municipal respectiva, deberán realizarse con el debido cuidado a fin de evitar su deterioro y en caso de daño deberán ser restituidas a su estado original.

#### **ARTÍCULO 13.- TALA EXCEPCIONAL**

Solo en casos excepcionales, se podrá autorizar la tala de especies forestales vivas, previo Informe Técnico firmado por el profesional responsable del área técnica competente que exponga la necesidad debidamente sustentada para este procedimiento, que supone la reposición de la especie talada y/o retirada in situ de ser posible y la reparación ambiental correspondiente a 10 especies forestales de la misma especie o el doble de especies diferente, conforme a lo que disponga la Sub Gerencia de Medio Ambiente, quien remitirá la información a la Municipalidad de Lima Metropolitana para su verificación y pronunciamiento final.

#### **ARTÍCULO 14.- TALA POR RIESGOS**

Las especies forestales, en caso que se hallen muertas en pie, sobre maduras o en condiciones fitosanitarias que comprometan su estructura de soporte natural, originando riesgos a la integridad de las personas o a la infraestructura pública o privada podrán ser taladas de manera inmediata, previo Informe Técnico firmado por el profesional responsable del área técnica y Resolución emitida por la Sub Gerencia de Medio Ambiente en la que se especificará la reparación ambiental correspondiente, procedimiento que será comunicado a la Municipalidad Metropolitana de Lima .

Solo en este supuesto y tratándose de vecinos residentes en el distrito, la reparación ambiental a su cargo será de seis especies forestales de la misma especie o el doble de especie diferente, quedando a cargo de la Sub Gerencia de Medio Ambiente la reparación de las restantes hasta completar lo indicado en el artículo precedente.

### **CAPITULO IV PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

#### **ARTÍCULO 15º.- INSPECCIÓN DE ESPECIE FORESTAL PARA PODA SEVERA, TALA O TRANSPLANTE**

Es el procedimiento que se realiza a solicitud del administrado a fin de que el área técnica competente realice la inspección y evaluación destinada acreditar la necesidad de realizar la Tala, Poda Severa o Transplante de especie forestal, emitiendo el Informe Técnico correspondiente a fin de que el administrado pueda solicitar la Autorización de ser precedente.

## **ARTÍCULO 16º.- REQUISITOS**

Son requisitos para este procedimiento:

1. Solicitud – Declaración Jurada dirigida al Alcalde.
2. Copia de Documento de Identidad del solicitante, adicionalmente tratándose de personas jurídicas copia del poder que contenga sus facultades.
3. Pago de los Derechos correspondientes conforme al TUPA.
4. Plano a escala 1:250 de la ubicación de la especie forestal cuya inspección se solicita.
5. Plan de trabajo o modificaciones a realizarse, en el que deberá especificarse cualquier alteración del área verde pública a ejecutarse, el pre-contrato de tala, poda severa o transplante del árbol en el que se detallará el procedimiento para la realización del mismo, señalando la empresa y/o personas que efectuarán la tala o transplante, la ubicación propuesta de la nueva especie forestal que va a sustituir en el lugar a la especie que se va a talar o transplantar, o la proyección del estado final de la especie en la que se va a ejecutar la poda severa, de ser el caso; además, deberá incluir la Declaración Jurada de Compromiso de efectuar la reposición o reparación ambiental en caso de resultar procedente el procedimiento solicitado para las solicitudes de tala y de poda severa de especie forestal.

## **ARTÍCULO 17.- DEL PROCEDIMIENTO**

Se presenta la solicitud ante la Sub Gerencia de Trámite Documentario la que evaluará que el solicitante cumpla con la presentación de todos los requisitos. En caso de faltar alguno, será notificado en sede, estableciéndose un plazo de dos días hábiles para la subsanación. Transcurrido el plazo sin la subsanación, se considerará como no presentada, debiendo comunicar a la Sub Gerencia de Medio Ambiente y procediendo a su devolución con los recaudos presentados, cuando el interesado se apersona a reclamarla. Solo cuando se verifique el cumplimiento de todos los requisitos se dará por admitida la solicitud y se remitirá a la Sub Gerencia de Medio Ambiente, que designará al profesional responsable del área técnica que evaluará los documentos presentados como requisitos, en un plazo no mayor de cinco días hábiles y de ser el caso notificará al administrado a través de la Sub Gerencia de Trámite Documentario cualquier observación de su contenido, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para su subsanación. Si el administrado no subsanara dentro del plazo previsto se declarará improcedente la solicitud.

De no haber observaciones o una vez subsanadas, se señalará fecha para la realización de la inspección técnica ocular en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, luego de lo cual el profesional responsable del área técnica designado emitirá el Informe Técnico Preliminar resultado de la inspección realizada en un plazo no mayor de diez días hábiles, que será remitido a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su verificación. En caso de obtener la opinión favorable de la Municipalidad Metropolitana de Lima para el procedimiento solicitado se procederá a emitir el Informe Técnico Definitivo, el cual será comunicado al solicitante a través de la Sub Gerencia de Trámite Documentario.

## **ARTÍCULO 18.- AUTORIZACIÓN PARA TALA DE ESPECIE FORESTAL EN ÁREAS VERDES PUBLICAS**

Solo procede la tala de especie forestal en los casos previstos en los artículos 13 y 14 de la presente Ordenanza.

Son requisitos para este procedimiento:

- 18.1. Solicitud – Declaración Jurada dirigida al Alcalde.
- 18.2. Informe Técnico favorable para la ejecución de la tala emitido por la Sub Gerencia de Medio Ambiente.
- 18.3. Pago de los Derechos correspondientes conforme al TUPA.
- 18.4. Reposición o reparación ambiental. Persona Natural: 06 especies forestales de la misma especie o 12 de especie diferente. Persona Jurídica: 10 especies forestales de la misma especie o 20 de especie diferente, mediante acta de recepción emitida por la Sub Gerencia de Medio Ambiente de las especies forestales entregadas por el solicitante o garantía equivalente al valor de las especies a reponer

#### **ARTÍCULO 19.- AUTORIZACIÓN PARA TRANSPLANTE DE ESPECIE FORESTAL EN ÁREAS VERDES PÚBLICAS**

Son requisitos para este procedimiento:

- 19.1. Solicitud – Declaración Jurada dirigida al Alcalde.
- 19.2. Informe Técnico favorable para la ejecución del transplante emitido por la Sub Gerencia de Medio Ambiente.
- 19.3. Pago de los Derechos correspondientes conforme al TUPA.

#### **ARTÍCULO 20.- AUTORIZACIÓN PARA TALA DE ÁRBOLES EN ÁREAS PÚBLICAS POR PROYECTOS DE AMPLIACIÓN DE VÍA Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR**

Son requisitos para este procedimiento:

- 20.1. Solicitud – Declaración Jurada presentada al Alcalde.
- 20.2. Informe Técnico favorable para la ejecución de la tala emitido por la Sub Gerencia de Medio Ambiente.
- 20.3. Pago de los Derechos correspondientes conforme al TUPA.
- 20.4. Reposición o reparación ambiental. Persona Natural: 06 especies forestales de la misma especie o 12 de especie diferente. Persona Jurídica: 10 especies forestales de la misma especie o 20 de especie diferente, mediante acta de recepción emitida por la Sub Gerencia de Medio Ambiente de las especies forestales entregadas por el solicitante o garantía equivalente al valor de las especies a reponer

#### **ARTÍCULO 21.- AUTORIZACIÓN PARA PODA SEVERA DE ÁRBOLES EN ÁREAS PÚBLICAS**

Son requisitos para este procedimiento:

- 21.1. Solicitud – Declaración Jurada presentada al Alcalde.
- 21.2. Informe Técnico favorable para la ejecución de la poda severa emitido por la Sub Gerencia de Medio Ambiente.
- 21.3. Pago de los Derechos correspondientes conforme al TUPA.
- 21.4. Reposición o reparación ambiental. Persona Natural: 06 especies forestales de la misma especie o 12 de especie diferente. Persona Jurídica: 10 especies forestales de la misma especie o 20 de especie diferente, mediante acta de recepción emitida por la Sub Gerencia de Medio Ambiente de las especies forestales entregadas por el solicitante o garantía equivalente al valor de las especies a reponer

## **ARTÍCULO 22.- DEL PROCEDIMIENTO**

Los Procedimientos de Autorización para Tala, Transplante y Poda establecidos en los artículos 18, 19, 20 y 21 de la presente Ordenanza se sujetan al siguiente procedimiento: Se presenta la solicitud ante la Sub Gerencia de Trámite Documentario la que evaluará que el solicitante cumpla con la presentación de todos los requisitos. En caso de faltar alguno, será notificado en sede, estableciéndose un plazo de dos días hábiles para su subsanación. Transcurrido el plazo sin la subsanación, se considerará como no presentada, comunicando a la Sub Gerencia de Medio Ambiente y procediendo a su devolución con los recaudos presentados, cuando el interesado se apersona a reclamarla. Solo cuando se verifique el cumplimiento de todos los requisitos se dará por admitida la solicitud y se remitirá a la Sub Gerencia de Medio Ambiente, que emitirá la Resolución correspondiente en un plazo máximo de 15 días hábiles, que será notificada al solicitante a través de la Sub Gerencia de Trámite Documentario

## **ARTÍCULO 23.-**

Todos los procedimientos descritos son de verificación previa, con aplicación del silencio administrativo negativo. La Sub Gerencia de Medio Ambiente deberá remitir copia de las resoluciones dictadas a, Secretaría General y a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y de ser el caso a la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro.

## **CAPITULO V INVENTARIO DE LAS ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO, ESPECIES VEGETALES Y PLAN INTEGRAL DE GESTIÓN Y DESARROLLO**

### **ARTÍCULO 24.- INVENTARIO DE ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO**

La Municipalidad de Jesús María elaborará el Inventario de Áreas Verdes de Uso Público de la jurisdicción, el Inventario General de Especies Vegetales que las conforman y el Plan Integral de Gestión y Desarrollo de las Áreas Verdes, pudiendo contratar empresas especializadas para tal fin.

### **ARTÍCULO 25.- CONTENIDO**

El Inventario de Áreas Verdes de Uso Público contendrá el detalle de la ubicación y superficie de áreas verdes públicas existentes en el distrito susceptible de atención y mantenimiento, sus características, diseños, equipamiento urbano, instalaciones, áreas disponibles para su arborización. El Inventario de Áreas Verdes de Uso Público actuará como instrumento para planificar la siembra adecuada de especies forestales, arbustivas, de cobertura del suelo y macizos de flores acorde al espacio que no suponga disminución de la visibilidad, alteraciones y o deterioro de la infraestructura vial y de servicios básicos de la comunidad por el crecimiento de troncos, ramas y raíces, teniendo en cuenta la homogeneidad de especies y el rol ecológico de las mismas, la que estará a cargo de la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro.

### **ARTÍCULO 26.- DEL INVENTARIO GENERAL DE LAS ESPECIES VEGETALES**

El Inventario General de Especies Vegetales incluye la relación actualizada de las especies forestales, arbustivas, herbáceas y de cobertura del suelo existente, sus

características, tiempo de vida, identidad botánica y estado fitosanitario, la que estará a cargo de la Sub Gerencia de Medio Ambiente

## **ARTÍCULO 27.- EL PLAN INTEGRAL DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE LAS ÁREAS VERDES**

Deberá contener la actualización anual del catastro de áreas verdes y del inventario de especies vegetales, el programa anual de arborización, el programa anual de incremento y habilitación de nuevas áreas verdes y el programa anual de mantenimiento de áreas verdes.

## **ARTÍCULO 28.- GLOSARIO DE TÉRMINOS**

**Arborización:** Acción de sembrar planificadamente especies forestales en una determinada zona urbana aplicando criterios técnicos urbanísticos y respetando aspectos silviculturales relacionados con el espacio disponible, en concordancia con los fines y usos de un área verde en particular.

**Área verde:** Es toda superficie de dominio público o privado, incluida o relacionada íntimamente con el área urbana y que está destinada a ser ocupada por las diferentes especies forestales, arbustivas, herbáceas y de cobertura constituyendo un ámbito propicio para el desarrollo de los habitantes. Se incluyen espacios abiertos constituidos por parques, bosques urbanos, jardines plazas y áreas similares dotadas de características adecuadas para el desarrollo de actividades de recreación activa o pasiva.

**Cerco vivo perimétrico:** Formación vegetal arbustiva de altura variada, dependiendo de la especie que lo conforme y con características que a lo largo del tiempo pueden determinarse con poda de formación, de acuerdo con el fin que se busca al implementarlo, el cual en la mayoría de veces se centra en prevenir daño físico (pisoteo, agresión de especies forestales con elementos contundentes, etc.) de la cobertura y especies vegetales que rodea para su protección.

**Especie forestal:** Vegetal perenne leñoso que alcanza más de 5 m. de altura que cuenta con un eje principal con madera abundante y de considerable crecimiento en grosor o tallo simple denominado tronco hasta la llamada cruz, en donde se ramifica y forma la copa. Incluye muchas coníferas y plantas con flor. Se diferencia del arbusto en que suele ser más alto y no se ramifica hasta cierta altura.

**Especie forestal viva:** Es una especie forestal que mantiene un desarrollo biológico normal.

**Especie forestal muerta en pie:** Es una especie forestal que a pesar de estar muerto se mantiene en el sitio en estado leñoso.

**Especie arbustiva:** Vegetal perenne leñoso cuya estatura es de menos de 5 m. de altura, sin un tronco preponderante y que consta por lo general de muchos tallos de tamaño similar, que surgen a partir de una raíz común o que se ramifica a partir de la base o de una zona cercana al suelo. Incluye especies muy apreciadas en ornamentación.

**Especie herbácea:** Vegetal que no forma tallo leñoso por lo cual no alcanza alturas superiores a los 2 m, usualmente es de periodo de vida corto entre unos meses y dos años y debido a ello incluye especies muy apreciadas por su capacidad de generar flores en un lapso de tiempo relativamente corto, las que son utilizadas usualmente en los macizos ornamentales.

**Especie de cobertura del suelo o tapizante del suelo:** Especie herbácea perenne que carece de un tallo persistente sobre el nivel del suelo y que crece formando un tapiz

vegetal muy corto y muy denso, que se cultiva para cubrir el suelo. Las principales especies usadas para este fin son gramíneas especiales que producen el denominado césped. Protegen al suelo de la erosión de los agentes ambientales como el viento, la lluvia así como de la erosión originada por las actividades humanas.

**Índice de área verde habilitada per cápita:** Indicador que detalla la relación existente entre la superficie total de área verde habilitada o en buenas condiciones y la población total residente en un determinado espacio geográfico. La unidad para este indicador es m<sup>2</sup>/habitante (m<sup>2</sup>/hab)

**Índice de especies forestales per cápita:** Indicador que detalla la relación existente entre la cantidad total de especies forestales saludables y la población total residente en un determinado espacio geográfico. La unidad para este indicador es unidad especie forestal/habitante (esp. forestal/hab)

**Macizo ornamental:** Agrupación, conforme a un diseño, de vegetación temporal o perenne, incluso árboles y arbustos, en las áreas verdes privadas o públicas con fines paisajísticos.

**Mantenimiento de área verde:** Conjunto de acciones que incluyen el riego oportuno, corte de cobertura vegetal, corte de cerco vivo perimétrico, poda de especies arbustivas, poda de especies forestales, tala de especies forestales, siembra de especies forestales, herbáceas, arbustivas y de cobertura del suelo, control fitosanitario preventivo y correctivo, etc., las cuales tienen como fin la conservación adecuada y ordenada de la vegetación distribuida en un espacio físico determinado.

**Poda de especie forestal:** Acción por la cual se elimina mediante cortes precisos ramas y/o parte del follaje de una especie forestal. Su finalidad es controlar planificadamente su crecimiento y debe respetar aspectos silviculturales que permitan a largo plazo su desarrollo biológico normal y evitar el desarrollo de ramas con peso dominante que provoquen fracturas y desequilibrio en su eje o ramas principales.

**Poda severa de especie forestal:** Poda por la cual se elimina el 100% del follaje dejando intacto parte del tronco y/o ramificaciones principales. Esta acción busca eliminar las ramas sobre maduras y lograr nuevos brotes.

**Tala de especie forestal:** Acción por la cual se extrae una especie forestal y se elimina. En caso de tratarse de una especie forestal viva esta acción pone fin a su ciclo biológico.

**Transplante de especie forestal:** Proceso mediante el cual se extrae una especie forestal de manera íntegra garantizando su supervivencia y se reubica en otra área verde u espacio dentro de la misma área verde a fin de que continúe su desarrollo biológico con normalidad.

**Vegetación:** Conjunto de especies forestales, arbustivas, herbáceas y de cobertura del suelo distribuidas en un espacio físico en particular.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**PRIMERA.-** Anualmente y mediante Decreto de Alcaldía se deberá fijar el valor de cada especie forestal debidamente identificada existente en el distrito. Dicho valor aprobado servirá como referente para estimar el valor de la reposición o reparación ambiental en los procedimientos de autorización de tala y/o poda severa de especies forestales.

**SEGUNDA.-** En un plazo máximo de sesenta días calendario se reglamentará la presente ordenanza a fin de establecer las especificaciones técnicas de los procedimientos de tala

y trasplante, así como las condiciones de estado y desarrollo que deberán manifestar las especies forestales indicadas para la reposición o reparación ambiental y la existencia alguna restricción para la admisión de alguna especie en particular. El solicitante de autorización de tala y/o de poda severa de especie forestal deberá cumplir las especificaciones indicadas, caso contrario, no se recepcionarán las especies.

**TERCERA.-** En un plazo no mayor de sesenta días hábiles, mediante Decreto de Alcaldía, se aprobarán los Inventarios de Áreas Verdes de Uso Público y General de Especies Vegetales; y el Plan Integral de Gestión y Desarrollo de las Áreas Verdes.

**CUARTA.- DERÓGUESE** la Ordenanza N° 43-MDJM y toda norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

**QUINTA.- ENCÁRGUESE** el cumplimiento de la presente ordenanza a la Sub Gerencia de Trámite Documentario, Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Obras Públicas, Sub Gerencia de Medio Ambiente, Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro y a la Sub Gerencia de Educación Cultura y Deporte, en lo que les corresponda.

**SEXTA.- ENCÁRGUESE** a la Gerencia Municipal que otorgue las facilidades a las áreas involucradas para la elaboración de los estudios, proyectos, planos y demás que fuesen necesarios para implementar lo dispuesto en la presente Ordenanza; y a la Gerencia de Planificación y Presupuesto la formulación de la modificación e incorporación de los procedimientos establecidos en la presente ordenanza en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Jesús María, en un plazo no mayor de 15 días desde su promulgación.

**SÉTIMA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**OCTAVA.- APRUÉBASE** el Formato – Declaración Jurada N° 67, que forma parte de la presente Ordenanza.

**POR TANTO:**

**MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA**